

MODELO DE ALEGACIONES – BALIZA V16 GEOLocalizable

A la atención de:

Jefatura Provincial de Tráfico / Dirección General de Tráfico

Expediente sancionador: [Nº de expediente]

Interesado: [Nombre y apellidos / Razón social]

DNI / CIF: []

Vehículo matrícula: []

EXPONE

Primero.

Que en fecha [] he recibido notificación de denuncia/sanción por presunto incumplimiento de la obligación de portar o utilizar la baliza V16 conectada en el vehículo arriba indicado.

Segundo.

Que dicha obligación se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 159/2021, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, estableciendo progresivamente la sustitución de los tradicionales triángulos de preseñalización por la baliza V16 conectada.

Tercero.

Que no obstante lo anterior, concurren en el presente caso circunstancias jurídicas y fácticas que determinan la improcedencia de la sanción impuesta, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Falta de concreción y tipificación clara de la conducta sancionada

La denuncia notificada no concreta con claridad si la infracción imputada se refiere a:

- La no tenencia del dispositivo.
- La no utilización del mismo.
- O la imposibilidad material de uso en el momento de los hechos.

Esta indeterminación vulnera el principio de tipicidad y seguridad jurídica, impidiendo al interesado conocer con precisión la conducta imputada y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Segundo: Falta de prueba suficiente de la infracción

No se aporta en el expediente prueba objetiva alguna que acredite la inexistencia del dispositivo en el vehículo o su no utilización efectiva.

La mera afirmación contenida en el boletín de denuncia no constituye prueba suficiente, siendo doctrina reiterada que la Administración debe acreditar los hechos constitutivos de la infracción, conforme al principio de presunción de inocencia aplicable al procedimiento sancionador administrativo.

Tercero: Ausencia de culpabilidad y principio de responsabilidad subjetiva

En materia sancionadora no basta con la mera existencia de un resultado administrativo desfavorable.

Para que proceda la sanción es imprescindible que exista culpabilidad, ya sea por dolo o negligencia.

En el presente caso no se acredita ninguna conducta negligente, ni intencional ni imprudente, por parte del presunto infractor.

La resolución sancionadora omite cualquier análisis individualizado del comportamiento concreto, lo que la hace jurídicamente insuficiente.

Sancionar sin acreditar culpabilidad supone una responsabilidad objetiva prohibida en nuestro ordenamiento.

Cuarto: Principio de proporcionalidad e intervención mínima

La sanción impuesta resulta desproporcionada en relación con el riesgo real generado, máxime cuando existen otros sistemas de advertencia activa y pasiva del vehículo inmovilizado (luces de emergencia, sistemas ADAS, señalización electrónica, etc.).

El derecho sancionador debe aplicarse conforme al principio de intervención mínima, sancionando únicamente cuando sea estrictamente necesario y proporcionado a la finalidad de seguridad vial perseguida.

Quinto: Carácter técnico del dispositivo y posibles limitaciones de funcionamiento

La baliza V16 es un dispositivo tecnológico dependiente de batería, conectividad y correcto funcionamiento electrónico, susceptible de fallos técnicos, descarga o imposibilidad material de uso en determinadas circunstancias.

La norma no puede operar bajo una presunción absoluta de funcionamiento perfecto, debiendo valorarse caso por caso la posibilidad real de cumplimiento.

Sexto: Interpretación restrictiva del régimen sancionador

Conforme a la jurisprudencia consolidada, las normas sancionadoras deben interpretarse de forma restrictiva y favorable al administrado cuando existan dudas razonables sobre la concurrencia de los elementos constitutivos de la infracción.

En el presente caso concurren tales dudas, lo que impide una sanción automática.

Séptimo: Conflicto de la normativa española con el marco normativo europeo

La obligación exclusiva de utilización de la baliza V16 conectada constituye una singularidad del ordenamiento jurídico español, al no existir una exigencia equivalente en el resto de Estados miembros de la Unión Europea.

En la actualidad, España es el único país de la Unión Europea y uno de los pocos a nivel mundial que impone la sustitución obligatoria de los triángulos de preseñalización por un dispositivo electrónico concreto, lo que genera un evidente conflicto con el principio de armonización normativa en materia de seguridad vial dentro del espacio europeo.

Esta circunstancia provoca una situación de inseguridad jurídica, al convivir en un mismo territorio vehículos nacionales y vehículos matriculados en otros Estados miembros sujetos a regímenes normativos distintos ante una misma situación de avería o inmovilización en vía pública.

Octavo: Vulneración del principio de igualdad y no discriminación

Como consecuencia directa de lo anterior, un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea que circule legalmente por territorio español no puede ser sancionado por no disponer de una baliza V16, al no ser exigible dicho dispositivo en su país de origen ni formar parte de la normativa europea común.

Sin embargo, el ciudadano español sí resulta sancionable por el mismo hecho.

Esta diferencia de trato ante una misma situación objetiva vulnera el principio de igualdad y no discriminación, generando un régimen sancionador desigual que carece de justificación objetiva y razonable, y que resulta contrario a los principios generales del Derecho.

Noveno: Posible vulneración del principio de jerarquía normativa y legalidad sancionadora

La imposición de una obligación técnica tan específica, vinculada a un dispositivo concreto y a una infraestructura tecnológica determinada, plantea serias dudas desde la perspectiva del principio de legalidad sancionadora, al derivar de una norma reglamentaria y no de una ley formal.

Asimismo, la coexistencia de esta obligación con el marco normativo europeo en materia de seguridad vial suscita dudas razonables sobre su compatibilidad con el Derecho de la Unión, lo que obliga a una interpretación restrictiva y favorable al administrado en el ámbito sancionador.

Décimo: Inseguridad jurídica e imposibilidad de cumplimiento universal.

La obligación impuesta no garantiza un cumplimiento universal ni homogéneo, al depender de factores técnicos, económicos y tecnológicos que no afectan por igual a todos los conductores, y que no han sido armonizados a nivel europeo.

Esta situación refuerza la necesidad de aplicar el principio de seguridad jurídica, evitando sanciones automáticas basadas en una normativa controvertida y no plenamente integrada en el marco europeo común.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud:

1. Se acuerde el archivo del expediente sancionador y la exoneración de responsabilidad del interesado.
2. Subsidiariamente, se practiquen las pruebas oportunas y se motive expresamente la concurrencia de culpabilidad y proporcionalidad antes de dictar resolución sancionadora.

En [lugar], a [fecha]

Firma:

[Firma del interesado]

Notas importantes: (Después de leer estas notas, proceder a eliminarlas)

- Rellenar todos los campos entre corchetes antes de presentar el escrito.
- Adjuntar copia de la notificación de sanción y cualquier justificante que considere relevante.
- Se recomienda conservar copia para archivo personal.

Este modelo es orientativo y no garantiza la estimación del recurso. Su finalidad es ejercer el derecho de defensa con argumentos jurídicos reales y obligar a la Administración a motivar la sanción.